



JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN
Medellín, veintiuno (21) de junio de dos mil veintidós (2022)

Tipo de proceso	Ordinario Laboral de Primera Instancia
Demandante	Dora María Quintero Molina
Demandado	Colpensiones; Protección S.A.
Radicado	05001310502520210002300
Auto interlocutorio No.	374
Decisión/Temas	Tiene por contestada demanda – ordena vincular – reconoce personería.

Como las contestaciones a la demanda presentadas por las apoderadas judiciales de la **Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones - y La Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Protección S.A.** cumplen a cabalidad con los requisitos exigidos por el artículo 31 de C.P del T y la S.S, se TIENE POR CONTESTADA por parte de estas codemandadas.

Por otro lado, teniendo en cuenta la solicitud realizada el pasado 28 de abril por la representante judicial de la Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones y las pruebas documentales aportadas con la contestación a la demanda de Protección S.A, es posible constatar por este Despacho la afiliación de la demandante durante algunos períodos de su vida laboral ante el FONDO COLPATRIA PENSIONES, mismo que fue fusionado con FONDO HORIZONTE PENSIONES Y CESANTÍAS, y a su vez absorbido por la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A; por lo que SE ORDENA VINCULAR a esta última entidad al presente proceso en calidad de litisconsorte necesaria por pasiva de conformidad con lo previsto en el artículo 61 del CGP.

En consecuencia, se dispone la notificación del auto admisorio a la vinculada, según lo dispuesto en el artículo 41 del C.P.T y la S.S modificado por el artículo 20 de la Ley 712 de 2001, poniéndole de presente que dispone del término legal de diez (10) días hábiles para contestar la demanda, a través de apoderado judicial idóneo. Y se le requiere para que aporte con la contestación, los documentos que se encuentren en su poder y que guarden relación con el objeto de controversia, de acuerdo con lo estipulado en el artículo 31 del C.P.T y la S.S.

Se advierte a la parte demandante que la notificación del presente proveído a la vinculada se surtirá por el despacho, por lo que se le solicita que omita realizarla para



evitar doble radicación.

Finalmente, por cumplir con los presupuestos del artículo 74 del C.G.P., aplicable por remisión analógica en materia laboral; en los términos y para los efectos de los poderes conferidos, se le reconoce personería para representar judicialmente:

A la parte demandante, al abogado titulado FELIPE ROJAS PINEDA, portador de la T.P 175.710 del C. S. de la J.

A la Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Protección S.A. a la abogada titulada Sara Tobar Salazar portadora de la T. P. No. 286.366 del C. S. de la J.

Y para actuar en representación de la Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones - se le reconoce personería a la Firma de abogados PALACIO CONSULTORES S.A.S, representada legalmente para procesos especiales de la entidad mencionada por el abogado Fabio Andrés Vallejo Chanci identificado con CC. 71.379.806 y TP 198.214 del C. S de la J.

Y en el mismo sentido, por cumplir los presupuestos del artículo 75 del C.G.P se reconoce personería para representar como apoderada sustituta de la Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones – a la Dra. Marya Astrid Giraldo Zuluaga identificada con CC. 39.456.383 y portadora de la T.P 190.179 del C. S de la J.

El presente auto se notificará a los apoderados al canal electrónico reportado por estos. Y se ordena compartir por el mismo medio, el enlace de acceso al expediente digital.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



CATALINA RENDÓN LÓPEZ
JUEZ

Correos:

feliperojaspineda@yahoo.es
sara.tobar@proteccion.com.co
accioneslegales@proteccion.com.co
maryazulu@gmail.com
palacioconsultores.colp@gmail.com
notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co

**LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO 25LABORAL
DEL CIRCUITO HACE CONSTAR**
**Que el presente auto se notificó por estados 086 del
22/06/2022
consultable aquí:**

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-025-laboral-del-circuito-de-medellin/67>

LUISA FERNANDA CARDONA QUINTERO
Secretaria

L.O



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado 25 Laboral del Circuito de Medellín
Rama Judicial del Poder Público

j25labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 51 N° 44-53. Edificio Bulevar, piso 3°
Medellín-Antioquia

Firmado Por:

Catalina Rendon Lopez

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 25

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ae2158568a1dc0734389b48e1d1d9332fe5d50a222bc5540cba9fc337edd4a30**

Documento generado en 21/06/2022 04:42:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>